

LEY VI – N.º 285

ARTÍCULO 1.- Se instituye la Fiesta Provincial del Guabirá que tiene como sede permanente al municipio Colonia Polana, la que se celebra la primera semana del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 2.- En el mes de la fiesta instituida en el artículo 1, se deben promover acciones tendientes a destacar la actividad productiva del guabirá y su valoración económica e impulsar el desarrollo turístico y cultural.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.